

DR 20 09

Escuchan el tercer programa de Radio Nacional de España en la península y Baleares y el programa de Radio Nacional en frecuencia modulada en Canarias transmitiendo los espacios educativos de la Universidad Nacional de Educación a distancia como diariamente de lunes a sábado inclusive hasta las diez de la noche podrán ustedes escuchar los siguientes espacios en primer lugar Hacienda Pública 2 el profesor don José López Berenguer les hablará de las fases de la reforma tributaria a las 9 y 21 minutos Derecho Internacional privado don Juan Aznar Sánchez desarrollará el tema reflejos en Europa del movimiento estatutario italiano a las 9 y 34 minutos les ofreceremos filosofía del derecho don Damián Traverso les explicará la parte novena de su introducción filosófica en el concepto del derecho y finalmente a las 9 y 47 minutos en Derecho Civil 4 el profesor don Jesús María Álvarez Carballo hablará del proyecto de régimen de participación como régimen económico matrimonial electivo advertimos a nuestros oyentes que la próxima semana se alterarán las emisiones habituales con motivo de la celebración de las primeras pruebas personales de lunes a viernes inclusive y entre 8 y 8 y media se emitirán diversos espacios correspondientes al programa nacional de especialización y perfeccionamiento del profesorado de EGB y esos mismos días desde las ocho y media hasta las diez y media de la noche se emitirán espacios educativos y de retorno para los alumnos del curso de acceso directo a la universidad para mayores de 25 años en estos espacios de retorno los profesores se dirigirán a los alumnos en sus propias voces planteando temas y cuestiones de interés general por otra parte la emisión del sábado de la semana próxima estará en su totalidad destinada desde las ocho de la noche a los alumnos del curso de acceso directo a la universidad para mayores de 25 años con relación a las pruebas personales que los alumnos de las facultades celebrarán la próxima semana la secretaría general de la UNED nos facilita la siguiente nota informativa los alumnos de la universidad nacional de educación a distancia no adscritos a ningún centro asociado de madrid o provincias de las distintas facultades y escuelas de ingeniería industrial se examinarán en la universidad laboral de Alcalá de Henares no obstante los alumnos de provincias no adscritos a ningún centro podrán examinarse en el más próximo a su residencia siempre que sean autorizados por el director del mismo y tras la lectura de estas informaciones continuamos con nuestro programa habitual escuchen en primer lugar el espacio correspondiente a hacienda pública 2 el profesor don jose lópez berenguer les habla de las fases de la reforma tributaria vamos a continuar con el estudio de la reforma tributaria y el espacio de esta vamos a dedicarlo al análisis de las fases de dicha reforma después de que hemos visto en guiones anteriores si la reforma tributaria era o no necesaria y también si era o no oportuna veamos por tanto cuáles han sido las fases de esta reforma tributaria porque pueden distinguirse perfectamente la misma tres fases diferentes una primera fase que es una fase de preparación de la reforma realizada en el año 1977 y que se plasma en la ley de medidas urgentes de reforma fiscal de 14 de noviembre de dicho año la segunda fase se ejecuta a largo del año 1978 y se plasma en dos leyes importantes la de 8 de septiembre de dicho año sobre el impuesto general sobre la renta de las personas físicas y la ley de 27 de diciembre por la que se regula el impuesto de sociedades ambas leyes constituyen

hoy día la imposición directa en España y sustituyen al antiguo régimen de imposición directa que existía y la tercera fase va a dedicarse a la imposición indirecta esta tercera fase presumimos que va a realizarse a lo largo del año 1979 y quizás del año 1980 con el análisis por las cortes y la aprobación y publicación en sus casos de todas aquellas leyes que modifican los impuestos indirectos especialmente el impuesto sobre el tráfico de las empresas el impuesto sobre el lujo el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y también los impuestos especiales esta tercera fase ahora es sólo un proyecto por tanto sólo como proyecto podemos referirnos respecto de la misma veamos el contenido de estas tres fases a las que hemos hecho referencia decíamos que la primera fase que se concreta en la ley de 14 de noviembre de 1977 es una fase preparatoria de la reforma pero el hecho de ser preparatoria no quiere decir que esta ley es una ley marginada de la reforma o previa a la reforma o independiente de la reforma no es una ley substancial a la reforma tributaria porque sin dicha ley de medidas urgentes es posible que la reforma tributaria no hubiera sido eficaz y las leyes si verdaderamente si verdaderamente han de cumplir con su cometido lo primero que debe hacerse es que puedan ser aplicables y que deban y puedan ser cumplidas la ley de medidas urgentes de 14 de noviembre de 1977 aparte de otros contenidos recaudatorios a los cuales no vamos a hacer referencia ahora por su carácter transitorio tiene cierto contenido sustantivo que tiene por finalidad fundamental hacer eficaz hacer posible la reforma sustantiva que va a realizarse de la imposición directa y de la indirecta en las dos fases sucesivas y cuál es este contenido sustantivo vamos a enumerarlo para conocimiento de todos ustedes en primer lugar y como muy importante la creación del impuesto extraordinario sobre el patrimonio de las personas físicas regulado en los artículos 1 al 12 de dicha ley de medidas urgentes la creación de este impuesto tiene no solamente una finalidad recaudatoria sino fundamentalmente una finalidad de control de cara al impuesto sobre la renta y de cara al impuesto sobre sucesiones efectivamente el impuesto sobre el matrimonio articula unos ciertos mecanismos que posibilitan el control más eficaz de estos otros dos impuestos directos a los cuales hemos hecho referencia un segundo contenido es la creación de la figura del delito fiscal el delito fiscal no existía en nuestro país no existe prácticamente en todos los países europeos y se ha regulado en los artículos 35 a 37 también la implantación del delito fiscal tiende a hacer eficaz la futura reforma tributaria en cuanto que contiene una penalidad de tipo penal incluso de cárcel aparte de la penalidad económica para aquellos fraudes tributarios de mayor entidad indudablemente esto supone una medida disuasoria del fraude importante cuando en el tema de los impuestos estamos tratando una tercera medida es el levantamiento del secreto bancario que se regula en los artículos 41 a 45 de dicha ley esta medida constituye un arma o un instrumento al servicio de la inspección tributaria de especial trascendencia ya que de todos es conocido que a través de las cuentas corrientes bancarias circulan los ingresos las rentas las operaciones comerciales los honorarios de la mayor parte o especialmente de aquellos contribuyentes de mayor entidad el secreto bancario había sido establecido en España por la ley Larraz del año 1940 referido un solo impuesto al impuesto sobre la renta aunque luego se generalizó a todos los restantes tributos se levanta por esta ley del año 1977 y ya digo puede contribuir a hacer eficaz la reforma en el sentido de que facilita la inspección el control de las declaraciones tributarias y del cumplimiento de los deberes tributarios y por último

existe otra medida en esta ley de medidas urgentes de especial significación y es la regularización voluntaria de la situación fiscal tanto de las personas físicas como de las sociedades que se regulan los artículos 30 a 34 de dicha ley el legislador ha previsto de cara a la reforma tributaria que en las declaraciones por el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en las contabilidades y declaraciones de las sociedades pudieran existir irregularidades tan graves que si no había alguna forma de lavarlas de subsanar las estas personas estos contribuyentes difícilmente podrían ponerse a bien con el fisco incluso de buena fe para el mejor cumplimiento de las futuras leyes fiscales pues bien para quitar este posible inconveniente en estos artículos 30 34 de la ley 14 noviembre 77 se regula el sistema de subsanación de los mismos mediante un doble procedimiento respecto de las sociedades permitiendo a las mismas una regularización de sus balances eliminando activos ficticios eliminando pasivos ficticios incorporando activos ocultos incorporando valores ocultos de los activos etcétera que puedan evitar posibles plusvalías tributables el día de mañana en este impuesto sobre las sociedades en las personas físicas el sistema que se sigue es distinto se les permite realizar en el año 78 una nueva declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas del año 76 corrigiendo en esta declaración aquellas omisiones que hubiese podido contener dicha declaración del 76 y si comprobada esta declaración nueva del impuesto sobre la renta dicha declaración se manifiesta veraz en ese caso el ministerio de hacienda renuncia a comprobar las declaraciones anteriores de los sujetos pasivos por último también esta ley aunque ya su contenido no sea tan importante tratan los artículos 38 a 40 de la forma de evitar cierto fraude fiscal ilusión fiscal la llamada ley mediante la existencia de sociedades todos conocemos que a través de sociedades interpuestas mediante aportaciones de bienes inmuebles o ampliación de capital con aportaciones de inmuebles y posterior venta de las acciones o posterior disolución de las sociedades se realizaba un sistema de transferencia de inmuebles con un pago de impuestos limitado pues bien la ley sale al paso de este fraude de ley pudiéramos denominarlo así puesto que no era exactamente un fraude fiscal evitando ello en los artículos 38 a 40 y este es el sentido y el alcance en breves momentos de la ley de medidas urgente de 14 de noviembre del 77 no podemos dedicarle más espacio a dicha ley tan importante en este espacio radiofónico decíamos que la segunda fase de la reforma tributaria que se ha realizado ya en el año 78 se concreta en la modificación de los impuestos directos españoles alterando sustancialmente la sistemática de los mismos que deviene desde la reforma tributaria de mon del año 1845 aunque la reforma tributaria de navarro rubio del año 1964 ya estos impuestos de productos se habían considerado como impuestos a cuenta de los generales sobre la renta de las bien de las personas físicas bien de las sociedades pues bien esta segunda fase se concreta primero en la derogación de todos estos impuestos de producto o impuestos a cuenta en la terminología de la ley del 64 como son el impuesto sobre los rendimiento del trabajo personal el impuesto sobre la renta del capital la contribución rústica la contribución urbana la cuota de licencia del impuesto industrial todos estos impuestos de producto se derogan y en sustitución de los mismos se crean dos grandes impuestos subjetivos y personales el impuesto sobre la renta de las personas físicas mediante la ley de 8 de septiembre y el impuesto sobre las sociedades mediante la ley de 27 de diciembre se tiende en ambas leyes a una mayor personalización del gravamen y también a una mayor generalización

del mismo teniendo en cuenta para lo primero las circunstancias personales del contribuyente y suprimiendo numerosas exenciones y bonificaciones tributarias en orden a conseguir el segundo objetivo de la generalización del gravamen por otro lado aparte de esta característica de la personalización y de la generalización existe una tercera característica de perfección técnica efectivamente en ambos impuestos se trata de evitar el problema técnico de la duplicidad de gravamen de determinadas rentas o beneficios y especialmente el de la duplicidad de gravamen de los dividendos tema muy antiguo muy estudiado por la doctrina abordado por algunas leyes pero nunca resuelto de forma general y que en esta ley en un afán técnico de perfeccionamiento se aborda con amplitud de criterios y podríamos decir que llegan prácticamente a corregirse este defecto técnico de ambas legislaciones no nos queda tiempo para ultimar el contenido de esta segunda fase realizando un análisis más detallado del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre sociedades pero espero que tengamos ocasión en sucesivos espacios radiofónicos de introducirnos a fondo en el contenido de ambas leyes